



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2022-00346-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0143

Revisada y calificada la caución prestada por el demandante (nro. 19 exp) de conformidad con los art. 590 y 603 del C.G.P. se le requiere para que proceda a corregirla pues encontramos error en ella toda vez que se dice que su objeto es el art. 590 núm. 1 lit. A en conc. con el núm. 2 de la Ley 1564 de 2012 cuando, por la pretensión de la demanda, lo correcto es que se refiera al literal b) del art. 590 del C.G.P. lo que deberá hacer en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b386ca3e2011f1e285038dc84cd059afcd8d5e5dc116f16a9f37d77cefe6613**

Documento generado en 02/03/2023 05:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>